# ECO DEL MAGISTERIO CANARIO

PERIÓDICO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DIRECCIÓN Y OFICINAS: Santo Domingo, 4 5

SE PUBLICA LOS DÍAS

7. 15, 22 y 30 de cada mes

# DISPOSICIONES OFICIALES

Orden de 20 de Agosto (B. del E. de 20 del mismo mes.

(Continuación)

#### VIII

De los maestros del grado profesional y cursillistas de 1935

Art. 35. A efectos de provisión de Escuelas se considerarán del mismo derecho los maestros del grado profesional y los cursillistas aprobados procedentes de planes de estudios anteriores. El orden de colocación provisional los determinará la fecha de nacimiento de sus derechos a la propiedad en los Servicios escolares.

Art. 36. Los maestros del Grado profesional que aprobaron el curso de Prácticas que acaba de finalizar, continuarán en el desempeño provisional de las Escuelas en donde verificaron dicho curso, como propietarios provisionales, y con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Unicamente aquellos alumnos que por falta de Escuelas fueron obligados a practicar en otra provincia tienen ahora opción para continuar en la Escuela de Prácticas o solicitar destino provisional en la provincia de su procedencia

Art. 37. Todos los maestros del Grado profesional y cursillistas de 1935 que no tienen Escuela actualmente, están obligados a solicitarla de la Comisión de Provisión de Escuelas, de la provincia que deseen, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de esta Orden. Lo mismo harán cuando cesen por cualquiera de las circunstancias legales. Quien no lo cumpla así, se entiende que renuncia a sus derechos profesionales.

Art. 38. La petición de destino se hará mediante instancia acompañada de la hoja certificada de servicio, más los documentos siguientes:

- a) Copia de la certificación de haber aprobado el curso de Prácticas o de la lista de Cursillistas aprobados, en donde figura el interesado.
- b) Certificación de Penales, si hace mas de tres meses que el solici-

tante está sin escuela.

c) Copia de la Orden que resuelve su expediente de depuración. o, en otro caso, indicación de la Comisión depuradora que tramita su expediente, para que la Secretaría de la Provisión de Escuelas recabe de aquella si existe o no inconveniente en colocarle.

d) Certificación de situación militar para los varones y del Servicio

Social para las mujeres.

Si faltase alguno de estos requisitos, se dará por no presentada la instancia, consignándolo así el Secretario de la Comisión en nota marginal y devolviendo el expediente al interesado con todas las consecuencias de

dicha no presentación.

Art. 39. Admitida la instancia, el Secretario de la Comisión de Provisión de Escuelas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, citará a los solicitantes, señalándoles día y hora de las dos fechas indicadas, para que comparezcan ante la Comisión a elegir personalmente Escuela provisional entre las vacantes existentes, incluso regentadas por interino, pero adjudicables a cada sexo respectiva.

Siendo varios los aspirantes, elegirán primero el de mayor antigüedad en los derechos al desempeño de Escuela en propiedad. En caso de empate, el de mayor edad elegirá primero.

Si el solicitante no estuviera depurado definitivamente, el Secretario de la Camisión se abstendrá de admitirlo a la elección de destino, pero en la misma fecha de la recepción de la solicitud oficiará a la Comisión depuradora competente, preguntándoles si existe o no inconveniente para que el interesado desempeñe Escuela con carácter provisional. La Comisión depuradora responderá al oficio con la urgencia posible, a fin de no perjudicar al maestro.

Ningún solicitante puede demorar la elección de Escuela bajo ningún pretexto. Unicamente en caso de no haber Escuelas adjudicables, en número suficiente, podrán optar los que no alcancen a e'egir, entre quedar en expectación de destino sin haberes ni servicios, o acudir, por conducto de la suya, ante la Comisión de Provisión de Escuelas de otra provincia que tenga vacantes dispo nibles rogando en este caso a la Secretaría de su Comisión que tramita la instancia, acompañandola de todos los documentos que tiene presentados ante ella

Art. 40. Los nombramientos en propiedad provisional para los maestros del Grado profesional o Cursillistas de 1935 se extenderán dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la eleción. Al entregar la credencial al interesado, la Sección recogerá y archivará el resguardo provisional acreditativo de la vacante elegida, cuyo resguardo habrá entregado al maestro ob igatoriamente la Comisión en el mismo acto de la elección de la Escuela.

La posesión de los nombrados tendrá lugar dentro de los diez días laborables siguientes.

#### IX

### De los alumnos maestros en prácticas

Art. 41. Antes del día 55 de agosto de cada año, la Dirección de la Escuela Normal enviará a la Secretaría de la Comisión de Provisión de Escuelas, por duplicado, la relación certificada de los alumnos que deben verificar el curso de Prácticas. En dicha relación constarán los nombres y apellidos de los alumnos, su puntuación y el resultado de la depuración de los mismos, según la Orden de 29 de abril de 1937 (B. O. del día

2 de mayo).

El día 50 de agosto, a la hora que la Comisión de Provisión de Escuelas señale, comparecerán los referidos alumnos a alegir destino entre las vacantes, incluso regentadas por interinos, adjudicables a su sexo. De la elección que se verificará con arreglo al orden de las puntuaciones, se entregará a cada uno un resguardo provisional.

Si no hubiere vacantes definitivas suficientes para colocación de todos los alumnos, se adicionarán a la lista por el Secretario de la Comisión antes de que la elección dé comienzo, las necesarias de entre las regentadas provisionalmente por maestros de zona no liberada, comenzando por la provista con mayor antigüedad.

Art. 42. Los nombramientos a favor de los alumnos de Prácticas se extenderán al día siguiente de la elección, recogiendo la Seción y archivando el resguerdo provisional al entregar la credencial al interesado. Los servicios de Prácticas son computables solo a efectos de Pasivos.

Art. 43. La Secretaría de la Comisión certifi ará con toda urgencia la adjudicación de las Escuelas de Prácticas a la Direccón de la Normal y a la Inspección, enviando a cada Centro relación duplicada de los nombramientos.

Art. 44, Mientras duren las actuales cucunstancias, no puede verificar las Prácticas ningún alumno varón, aunque si se les permite aspirar a regencia interina de Escuelas en la forma que mas adelante se expresa.

#### X

### De los aspirantes a interinidad

Art. 45. Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionalos todos los aspirantes de ambos sexos que, habiendo terminado los estudios del Magisterio, no hayan sido

inhabilitados para el desempeño de cargos públicos, suspensos o separados de la Enseñanza, ofrezcan garantías suficientes en el orden religioso, moral y práctico, y puedan sumar, cuando llegue la edad de jubilación forzasa, el mínimo de servicios al Estado necesario según la legislación vigente para el disfrute de haber pasivo. Los que cumplida la edad de 50 años, no puedan alcanzar éste número, necesitan autorización previa especial, que se concederá o denegará discrecionalmente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, habida cuenta del estado pasivo y condiciones del solicitante.

Pueden también aspirar al desempeño de interinidades los alumnos varones, que, habiendo terminado sus estudios, según el Plan vigente en las Normales hasta el curso de Prácticas no pueden verificas éstas hasta que cesen las circunstancias actuales; pero los servicior que presten no seran computables como válidos para dispensarlos de las prácticas de su día, ni tampoco para la futura colocación escalafonal o cualquier otra circunstancia que perjudique a sus compañeros de promoción.

Art 46 Cuando se agoten en cada provincia las dos terceras partes de la lista de aspirantes que hoy existen para cada sexo como definitivos, la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas abrirá convocatoria con sujeción a las presentes normas por el término de treinta días naturales. Los aspirantes que concurran no obtendrán colocación hasta que se agote totalmente la lista existente.

Art. 47. Durante el plazo señalado en la convocatoria, los aspirantes presentarán ante la referida Comirión de Provisión de Escuelas una instancia solicitando la inclusión, con el número que en derecho corresponda, en la lista que se forme para cada sexo. A la instancia se acompañarán los siguientes documentes:

A) Certificación de nacimiento le-

gitimada v legalizada.

B) Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

C) Certificación de Penales si hace mas de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

D) Certificación de la situación militar para los varones y el Servicio

Social para las mujeres

E) Dos avales solventes de conducta cuando menos con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza. si el aspirante no obtuvo destino despues del 18 de Julio de 1936.

F) Hoja certificada de servicio si el solicitante los ha prestado va en

Escuelas Nacionales

G) Dacumentación que acredite los motivos de preferencia que se

aleguen.

La presentación de la hoja de Servicio exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

Art. 48. Son motivos de preferencia.

1.º Mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la Enseñanza.

2.º Ser herido de guerra en la actual campaña, siendo preferido de este orden el que mayor número de heridas demuestre haber sufrido.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la actual

guerra.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del soli-

citante por parte de los rojos.

5.º Ser familia de un muerto o mutilado en esta campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Dentro de este orden se prefiere al que hava perdido el mayor número de familiares.

- 6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familares por asesiuato de los rojos a consecueucia de su barharie
- 7.º Tener actualmente prisioneros mutilados por los rojos dentro del parentesco va señalado.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios naturales de vida como consecuencia de la guerra.

- 9.º Haber obtenido Diploma por asistencia al cursillo de Orientaciones nacionales.
- Mayor tiempo de servicio en Escuelas Nacionales.
- 11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, mayor edad.

Cada uno de estos motivos de preferencia se demostrará mediante la oportuna documentación, la cual habrá de señalarse concretamente en cada convocatoria por la Comisión respectiva.

Si despues de elevada a difinitiva la lista surgiere algún motivo de preferencia, se alegará v probará en la siguiente convocatoria para que surta efecto a ella.

Art. 49. Expirado el plazo de presentación de instancia, la Comisión, dentro de los quince dies laborables siguientes formará la lista de aspirantes admitidos y desestimará por acuerdo razonado, la petición de los no admitidos: publicará una v otra relación y abrirá un período de orros quince días laborables para reclamaciones. Expirado este y dentro de otro plazo igual, hará las rectificaciones justas en cada lista, elevándola seguidamente a las Jefaturas del Servicio Nacional de primera Enseñanza por duplicado para su aprovación definitiva acompañando un

extracto de las reclamaciones admiti-

das y de las desestimadas.

Art. 50. Elevada a definitiva cada lista de los aspirantes, la Comisión la publicará inmediatamente, y
agotada la actual, la Secretaría verificará los nombramientos interinos
con riguroso automatismo tan pronto
como conozca la existencia de una
vacante adjudicable, dando cuenta de
ello a la Comisión. Si recibiere dentro del mismo día varios partes de
vacantes, se considerará más antigua la que tenga mayor censo y en
caso de empate la primeramente creada.

El sobre que contenga cada parte de vacante se unirá a este, conservando ambos en carpeta especial para cada convocatoria.

Todos los nombramientos de maestros interinos requieren para su validez la publicación en el Boletín Official de la provincia los títulos administrativos a favor de los maestros interinos se extenderán por la Sección Administrativa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la vacante.

Art. 51. La aceptación del nombramiento de maestro interino y la toma de posesión son obligatorios bajo pena de inhabilitación de un año.

La posesión tendrá lugar dent o de los diez días laborab es siguientes a la publicación del nombramiento en el Boleán Oficial de la provincia.

Para que un maestro interino pueda posesionarse de su escuela, es recesario que posea el útulo de maestro de primera Enseñanza resgistrado en la Sección Administrativa de la provincia.

Art. 52. Si después de la posesión incurriese el interino en abandono de la Escuela comprobado por la Inspección o por la Sección Administrativa, se aplicará por esta la inhabilitación temporal señalada y ordenará el reintegro de los haberes cobrados durante el abandono.

Art. 53. Guando un maestro interino cese en el desempeño de su Escuela por causas no voluntarias sin haberla regentado por un tiempo mínimo de tres meses, volverá a la cabeza de la lista.

Art. 54. Bajo ningún pretexto se puede extender nombramiento a favor de maestro interino, a partir del día primero de junio hasta el día 30 de agosto, salvo el caso de que accidentalmente se suspendan las vacaciones caniculares.

Art. 35. Cuando existan escuelas de niños vacantes y no haya aspirantes varones, se puede destinar a ellas las aspirantes maestras, pero únicamente en tanto se carezca de varón solicitante.

Art. 56. Durante el curso no se pueden entablar permutas entre maestros interinos. Si, en cambio, durante las vacaciones estivales, pero siempre entre permutantes del mismo sexo.

Esta misma permuta durante la vacación estival pueden llevar a efectos los maestros propietarios de zona no liberada entre sí y dentro de cada uno sin distinsión de categoría ni escalafones. Las Secciones Administrativas diligenciarán unas y otras; se-presentará la petición ante una de ellas, y esta con su informe favorable, si procede, la elevará a la otra para que diligencie el cambio de destino.

Art. 57. Mensualmente cada Secretaría de la Comisión de Provisión de Escuela comunicará por telegrama circular a las restantes, el número de aspirantes de cada sexo con que cuenta de promedio del nombramiento interino que verificó durante el trimestre anterior. A la vista de estas circulares, las Comisiones harán una relación general del movimiento de interinidades en todas provincias li-

beradas y las publicarán en un tablón de anuncios.

Los aspirantes todavía no nombrados pueden solicitar, en vista de aquella relación, que se autorice por su Comisión el pase a las listas de otra provincia en donde considere el interesado que su colocación sea más rápida.

La Secretaría recibida la instançia, la remitirá con toda la documentación del interesado a la provincia que éste indique, publicándolo y eliminando definitivamente al aspirante de su lista después de dar cuenta. La Comisión de la provincia referida, recibida la documentación la publicará también, colocando seguidamente al nuevo aspirante al final de los que ya figuran en la lista de su provincia.

Art. 58. Las sustituciones de maestros durante las licencias de enfermedad por período inferior a tres meses se harán a propuesta del sustituído, pero ún camente se admiten a falta de titulados dentro del distrito escolar, las propuestas a favor de personas carentes del título de maestro. Esta propuesta se consignará en documento que se acompañará a la solicitud de licencia, y abarcara cuando menos ires nombres con expresión de sus condiciones para el desempeño de la Enseñanza.

La Sección Administrativa al pasar expediente de la Inspección para que emita el informe reclamatorio en la petición de licencia, le pedirá que señale, de entre los que figuran en la propuesta, el nombre del que haya de ser nombrado. Obtenida la contestación hará el nombramiento de sustituto a favor del designado por la Inspección con efectos de la fecha siguiente a la ausencia del sustituído.

Mientras no se estudie la regulación definitiva de esta clase de sustituciones la Sección acreditará en nómina al sustituto la mitad del haber del maestro que tiene a su cargo la escuela.

Art. 59. Cuando las sustituciones se originan por la concesión de licencias para asuntos propios, la Sección Administrativa, el mismo día que se conceda la licencia, nombrará sustituto al primer aspirante que figure en la lista de interinos, acreditándole el mismo sueldo que a éstos y volviéndole a la cabeza de la lista cuando cese.

Art. 60. Las sustituciones para cumplir el servicio militar ordinario se harán en la forma que más adelante se indica.

Art. 61. Para las restantes sustituciones, la Comisión de Provisión de Escuelas tendrá preparada una lista de aspirantes, canfeccionada en forma analoga a la de interinos v en la cual, a falta de maestros, se pueden admitir alumnos del magisterio v personas con título académico o carrera eclesiástica. Tan pronto como se pida una sustitución, el que figura a la cabeza de la lista será nombrado con carácter forzoso y con la mitad del sueldo del sus ituído, siempre que no sobrepase de tres mil pesetas anuales. Pueden formar parte da esta lista de aspirantes a sustituciones temporales los mismos que aspiran a interinidades, si así lo desean, sirviéndoles la documentación presentada a este efecto y sin que consuman turno en la lista de interinos.

Cuando la sustitución se origine por detención procesamiento del titular, le acreditará a éste el tercio de sus haberes, las otras dos restantes, sin que pasen de mil pesetas anuales, al sustituto; pero si se recibe orden de suspensión provisional de empleo y sueldo contra el maestro, la sustitución se convertirá en interinidad a favor del mismo sustituto si éste figura en la lista de aspirantes a interinos, y, en caso contrario, a fa-

vor del primero de los aspirantes referidos.

Art. 62. En las sustituciones por imposibilidad física, si al cesar por cualquier causa el sustituído lleva el sustituto mas de seis meses al frente de la Escuela, siendo titulado, obtendrá confirmación en aquella como maestro intarino.

#### XII

# De las Escuelas cuyos titulares están en el Ejército

Art. 63. Las Escuelas Nacionales cuyos propietarios o provisionales pasen a prestar su servicio ordinario en filas, se cubrirán mediante sustituto temporal, previa declaración, por la Sección Administrativa, de la excedencia del titular por este concepto.

El nombramiento de sustituto recaerá en el primero de los aspirantes a interinidades que figuran en la lista de varones si se trata de Escuela de niños y de maestras si es Escuela mixta. Se acreditará a este sustituto el sueldo y demás consideraciones que el maestro interino.

Art. 64. Cuando, despues de la formación ordinaria del maestro propietario o provisional en filas, pase a la situación de movilizado, recobra automaticamente la situación de maestro a tivo, y por tarto, con devengo de haberes con cargo a la Escuela, si no los percibe por el ramo de Guerra. En este ú timo caso, continuará el sustituto al frente de la Escuela pero si el fitular percibe sus haberes con cargo a ella, cesará el sustituto y se atenderá la enseñanza en la forma siguiente:

A) En las Escuelas graduadas se pondrá el Director al habla con el Inspector de la zona para acordar la fórmula más eficaz de atender, durante su ausencia, la Sección del movilizado, y el Inspector comunicará su resolución a la Sección Administrativa.

B) En las escuelas unitarias se encargará de la Enseñanza el maestro de la unitaria de niños mas próxima, si hay varias en la localidad. Si no hay mas unitarias de niños, se encargará la maestra de la unitaria de niñas. En ambos casos, se establecerá la sesión única de tres horas para la Escuela propia y otras tres para la acumulada.

C) En las Escuelas mixtas cerradas hoy o que se cierren, en adelante, y que disten menos de dos kilómetros de otra, el maestro de ésta, si no tuviese ya escuela acumulada, según el apartado anterior, se encargará de la enseñanza en aquella, con sesión única de tres horas para dicha Escuela y otras tres para la suya.

(Continuará)

## NECROLOGIA

En la Villa de Güimar ha dejado de existir la respetable señora doña Dolores Marrero Borges, abuela de nustra apreciable compañera doña Dolores Martín Fleyta y tía de nuestro distinguido amigo y estimado compañero, don Emilio Marrero Padilla. maestros de Garachico y S. Miguel respectivamente.

Significámosle nuestro sincero y sentido pésame, que hacemos extensivo a los demás familiares.

### Plumas estilográficas

Dedes 2 ptas. Castillo. 44

# Talleres Tipográficos

Calle Castillo, 44 — Teléfono, núm. 88 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Establecimiento editorial, edición de revistas y periódicos.

Trabajos comerciales de toda clase: Tarjetas de visita, Memorandums, Facturas, Recibos, Talonarios, Cartas, Participaciones de enlace, etc. Esta Casa cuenta con excelentes tipos de letra para la confección de todo lo que se le encargue No deje de visitarlos y se convencerá de que son los más modernos talleres de todo el archipiélago

Asímismo se encarga de encuadernar cualquier clase de trabajo referente al ramo

dr. D.

Maestr Nacional de